

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

#### **Orden de 03/02/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a la realización de festivales, muestras, semanas y certámenes de teatro, música, danza y cine. [2016/1802]**

El artículo 1 del Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispone que a ésta le corresponde, como órgano de la Administración Autonómica, diseñar y ejecutar la política regional en materia de cultura y el artículo 10 establece y concreta que, entre otras, son funciones de la Viceconsejería de Cultura la ordenación y la promoción de la actividad cultural y el estímulo y apoyo a la iniciativa privada para la realización de toda clase de actividades culturales.

En cumplimiento de estas funciones, se plantea como uno de los objetivos prioritarios el impulsar y apoyar proyectos promovidos por ayuntamientos de Castilla-La Mancha y asociaciones culturales sin ánimo de lucro que, con su iniciativa, hacen posible que la cultura en Castilla-La Mancha sea una realidad participativa y construida en común. Se trata de incentivar el desarrollo de eventos culturales sólidos, que tengan arraigo e implantación en Castilla-La Mancha y cuenten con una diversidad de recursos económicos que hagan factible la consecución de los mismos.

Por tal motivo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención General, ha determinado establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, a través del procedimiento de concurrencia competitiva, dando cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación de recursos públicos destinados a tal fin, exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo en materia de subvenciones.

La línea de subvención a que se refieren las presentes bases está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, el artículo 23.2c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, Dispongo:

Base primera. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a la realización de festivales, muestras, semanas y certámenes de teatro, música, danza y cine, con arraigo e implantación en Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados.

2. La actividad tiene que haberse celebrado como mínimo en dos ediciones consecutivas inmediatamente anteriores a cada convocatoria. La implantación del proyecto inferior al mínimo establecido, supondrá la exclusión del solicitante del procedimiento.

3. A los efectos de esta Orden, se entenderá por festival, muestra, semana y certamen el conjunto de actuaciones o representaciones de teatro, música, danza o cine, a veces con carácter de competición, que se realiza en un periodo determinado del año durante uno o varios días en uno o varios lugares con objeto de promocionar y difundir las artes escénicas, la música, y la producción cinematográfica a través de sus programaciones.

4. Los proyectos subvencionados deberán tener lugar, en todo caso, dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

5. Quedan excluidas todas aquellas actividades que puedan ser subvencionadas a través de otras convocatorias específicas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o del resto de Consejerías u Organismos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en general, todas aquellas cuyos fines principales no sean los indicados en esta base. Asimismo, quedan excluidas las actividades de teatro, música, danza y cine que se encuentren incluidas

en programas culturales que no sean festivales, muestras, semanas o certámenes de teatro, música, danza y expresamente las actuaciones programadas a través del Programa de Apoyo a las Artes Escénicas de Castilla-La Mancha.

6. En las convocatorias se especificarán los plazos de realización de la actividad objeto de subvención.

Base segunda. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables, con carácter general, los gastos de organización, funcionamiento y promoción del festival, muestra, semana o certamen siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, tengan una relación directa y necesaria con el desarrollo de la misma y se correspondan con proyectos ejecutados dentro del plazo establecido en cada convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El plazo de realización de los gastos subvencionables será el establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación conforme a lo establecido en la Orden de 7-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (D.O.C.M. nº 106, de 23 de mayo).

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los conceptos específicos subvencionables serán los que se concreten en la convocatoria. Asimismo, las convocatorias podrán establecer porcentajes, límites o cuantías máximas por concepto subvencionable.

5. No se consideran gastos subvencionables, entre otros:

- a) Gastos de adquisición de instrumentos musicales, bienes inventariables, así como inversión en inmovilizado.
- b) Gastos corrientes como luz, teléfono y agua, reparaciones, mantenimiento, conservación o gestión.
- c) El impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes y servicios aunque no sea recuperable y en general cualquier tributo pagado por el beneficiario.
- d) Premios que consistan en entregas de cantidades dinerarias.
- e) Actos protocolarios tales como fiestas, cócteles, almuerzos, cenas y otros eventos de carácter privado.
- f) Sueldos, salarios o cualquier otro tipo de retribución o remuneración, seguros sociales o retenciones de impuestos del personal vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades beneficiarias.

Base tercera. Régimen jurídico.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden, se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones. Asimismo son de aplicación la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como por lo establecido en la presente Orden y, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Base cuarta. Beneficiarios y requisitos que deben reunir para la obtención de la subvención.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden las entidades que se detallan a continuación, que promuevan y organicen los proyectos que fundamentan su otorgamiento:

- a) Los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha.
- b) Asociaciones Culturales, no profesionales, sin ánimo de lucro cuyos fines sociales, objeto y actividades descritos en sus estatutos tengan vinculación con el objeto de la subvención.

2. Requisitos de los beneficiarios:

- a) Las asociaciones deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, debiendo tener adaptados sus estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, tanto con la administración estatal como con la regional, y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada, en cada momento, por la normativa aplicable.
- c) No estar incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre
- d) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligados a ello, y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- f) Según lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. La forma de acreditación de la concurrencia de los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones se establecerá en las respectivas convocatorias.

Base quinta. Cuantías máximas o criterios para su determinación:

1. En cada convocatoria se establecerá el porcentaje y la cuantía máxima de subvención en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

En ningún caso el límite que se establezca de la cuantía de la ayuda podrá superar la cantidad de 18.000 euros por beneficiario, proyecto y convocatoria.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base sexta. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a los respectivos Servicios competentes en materia de cultura de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentada

b) Elaborar una relación de los solicitantes y proyectos cuyas solicitudes reúnen los requisitos exigidos, así como en su caso, las que no cumplen los mismos y las causas de incumplimiento que se elevará al órgano colegiado determinado en el apartado 3 de esta Base.

c) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva

3. Las solicitudes de subvención que, según la documentación obrante en el expediente, reúnan los requisitos exigidos, serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración nombrada por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, e integrada por los siguientes miembros:

La presidencia será desempeñada por el Jefe de Servicio de Actividades Culturales o técnico de la Viceconsejería de Cultura que le sustituya; dos técnicos del Servicio de Actividades Culturales, actuando uno/a como Secretario/a, y por las personas que desempeñen las Jefaturas de Sección o, en su defecto, 1 funcionario técnico, del Servicio de Cultura de las cinco Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. La composición de la Comisión de valoración podrá ser modificada a fin de adaptarla a las circunstancias organizativas en cada momento, mediante resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Cultura. Ninguno de los miembros de la Comisión podrá tener interés en los proyectos presentados.

5. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

a) Examinar y valorar los proyectos presentados a la convocatoria otorgando la puntuación correspondiente, conforme a cada uno de los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la base décima de la presente Orden y en la convocatoria y determinar el importe de la subvención a otorgar.

b) Elaborar el/los informe/s de carácter general vinculante donde se plasme el resultado de la valoración inicial y, en su caso, definitiva, que sirva de apoyo para que el órgano instructor dicte la propuesta de resolución.

c) En lo no previsto en la presente Orden o en la convocatoria, las Comisiones de Valoración ajustarán su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulados en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones será la Consejera de Educación, Cultura y Deportes.

Base séptima. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio por la persona titular de la Consejería competente en materia cultural a través de la correspondiente convocatoria pública que incorporará, como mínimo, los contenidos exigidos en el apartado primero del artículo 23 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para cada convocatoria a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base décima de esta Orden y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación.

Base octava. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria y en el plazo establecido en la misma, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de los proyectos presentados cuando no sea posible reflejar en dicho modelo todos los datos o información necesarios para ello.

2. En la convocatoria se establecerá el número máximo de actividades que el interesado podrá solicitar.

3. Las solicitudes serán presentadas por el representante legal de la entidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección: <http://www.jccm.es>.

b) En el registro general de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o sus Direcciones Provinciales y por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de correos lo harán en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales, con el fin de acreditar la fecha de presentación.

2. Si analizadas las solicitudes se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Base novena. Instrucción.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por el órgano colegiado regulado en la base sexta, estableciéndose una comparación y prelación conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la base décima y en la correspondiente convocatoria. El resultado de la valoración se plasmará en un informe general vinculante que se comunicará al órgano instructor.

2. Se les requerirá la documentación señalada en la convocatoria a los solicitantes que vayan a ser propuestos como beneficiarios y que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados. Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada se enviará una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada por éste de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos. El plazo para presentar dicha documentación será de quince días hábiles.

3. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de los documentos que tengan valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. El órgano instructor, de conformidad con el informe general y vinculante del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones a la propuesta de resolución provisional en el plazo indicado, se entenderá que el interesado acepta la propuesta de resolución.

Se podrá convocar de nuevo al órgano colegiado, cuando de la acreditación de los requisitos y documentos que tengan valor a efectos de evaluación, por los posibles beneficiarios, la aceptación de sus alegaciones o el desistimiento de la subvención propuesta suponga alteraciones en la evaluación inicial.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

7. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que, en los casos que proceda, comuniquen en el plazo de diez días hábiles, su aceptación al respectivo órgano de instrucción. La falta de dicha comunicación se entenderá como aceptación de la misma.

8. La notificación, tanto de la propuesta de resolución provisional como, en su caso, la propuesta de resolución definitiva, se realizará mediante publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por otro medio que pueda establecerse en la correspondiente convocatoria.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base décima. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración que se señalan a continuación y el baremo aplicable que se concretarán en cada convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

- Valoración artística: El interés cultural y la calidad artística y técnica del proyecto, y que éstas guarden una adecuada proporción con el coste del mismo. Para ello se considerarán en su conjunto los equipos artísticos y técnicos empleados, las obras o contenidos culturales a ejecutar y el coste del mismo.

- Valoración técnica:

a) Amplitud del carácter del proyecto, que podrá ser local, provincial, regional, nacional o internacional.

b) Duración del festival.

c) Número de títulos o representaciones.

d) Participantes incluidos en el proyecto artístico.

e) La promoción de los valores y recursos culturales y cinematográficos de Castilla-La Mancha, incluida la programación de películas, representaciones de obras de teatro y danza así como proyectos musicales subvencionados al amparo de subvenciones otorgadas por la Consejería competente en materia de cultura de Castilla-La Mancha.

f) Recuperación de géneros tradicionales

g) Rentabilidad social generada por el proyecto. Se prestará especial atención a su posible impacto positivo en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión así como a su contribución a la captación de nuevos públicos.

h) Estabilidad, arraigo o implantación del proyecto.

i) Porcentaje de financiación propia o de otras entidades públicas o privadas al proyecto.

2. En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto, distribuidos del siguiente modo:

- Valoración artística: Hasta 40 puntos.

- Valoración técnica: Hasta 60 puntos.

3. Para poder optar a la condición de beneficiario, se establece una puntuación de corte según la cual las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos de valoración total del proyecto. Se entenderá alcanzado este mínimo siempre y cuando, habiendo alcanzado los 50 puntos, tanto en la valoración artística como en la técnica se obtenga una puntuación igual o superior a 20 puntos.

4. En caso de empate en las puntuaciones totales obtenidas se priorizará la solicitud con mayor valoración técnica y de persistir el empate por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

Base undécima. Resolución, notificación y recursos.

1. Cumplidos los trámites de la base novena, la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes resolverá el procedimiento otorgando o denegando las subvenciones solicitadas en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva.

2. La resolución habrá de ser motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los beneficiarios, proyecto y la cuantía de la ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión de las mismas.

3. La resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por otro medio que pueda establecerse en la correspondiente convocatoria.

4. La resolución y publicación tendrán lugar en el plazo fijado en la convocatoria, que no será superior a los seis meses siguientes a la publicación de la misma. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución

legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con los art. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, y en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base duodécima. Modificación de la resolución.

1. Notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente su modificación cuando afecte al calendario, cambio de actores, bailarines, artistas o títulos de películas de la programación contenida en el proyecto subvencionado. La solicitud de modificación deberá fundamentarse suficientemente y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. La modificación sólo podrá autorizarse en el caso de que aparezcan circunstancias excepcionales o fuerza mayor que alteren, dificulten o imposibiliten el desarrollo del proyecto tal como fue aprobado siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención, se lleve a cabo dentro del plazo máximo de desarrollo de la actividad que establezca la convocatoria, no se dañen derechos de terceros y los cambios concretos solicitados sean similares o superiores en cuanto a relevancia, calidad y proyección al del proyecto inicial.

3. El órgano concedente deberá dictar resolución, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Viceconsejería de Cultura para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Base decimotercera. Pago de las subvenciones.

1. El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en la respectiva convocatoria, pudiendo contemplar la posibilidad de efectuar pagos totales o parciales, así como anticipados en cuyo caso quedarían condicionados a los términos y condiciones que autorizara la Consejería competente en materia de hacienda.

2. De conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No será necesario aportar nuevas declaraciones, o certificaciones en su caso, si las aportadas en la solicitud de concesión no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

Base decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones, dentro del plazo previsto en cada convocatoria. La actividad subvencionada será la que figure en el proyecto presentado con la solicitud de ayuda y se realizará en los términos previstos en el mismo.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las bases de la presente Orden y de conformidad con lo establecido con el artículo 17 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) En el caso de que la subvención concedida lo sea para la celebración de festivales, muestras, semanas o certámenes de teatro, música y danza en los que se contraten personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro para el desarrollo de las actividades artísticas, al menos uno de estos participantes contratados con ánimo de lucro debe tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
- k) En el supuesto de subvención para la celebración de festivales, muestras, semanas y certámenes de cine, incluir al menos, con carácter informativo y fuera de concurso, una sesión de corto o largometraje subvencionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para lo cual los promotores del evento deberán contactar con el Servicio competente en materia audiovisual de la Consejería competente en materia de cultura.
- l) Comunicar con la antelación suficiente a la Viceconsejería de Cultura las previsiones fundamentales en materia de protocolo: ruedas de prensa de presentación, acto inaugural, homenajes y reconocimiento, clausura y entrega de premios, personalidades previstas, etc.
- m) No realizar ninguna variación respecto a las condiciones señaladas en la solicitud y posterior resolución de concesión de la actividad subvencionada, salvo que se hubiese solicitado y obtenido una modificación de la resolución conforme a lo dispuesto en la base duodécima de esta Orden.
- n) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las que pudieran establecerse en la convocatoria correspondiente.

#### Base decimoquinta. Régimen de publicidad.

1. Las convocatorias de subvenciones contempladas en la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.
3. Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del festival, muestra, semana o certamen objeto de la subvención en todas las informaciones y publicidad de la misma. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto apoyado, tanto en su forma como en su duración y consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como leyendas relativas a que el proyecto ha sido subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y mención expresa de dicha circunstancia en todas las comunicaciones mediáticas y públicas que se realicen.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas; en cuyo caso, deberá acreditarse su cumplimiento.

#### Base decimosexta. Justificación de la actividad subvencionada.

1. El plazo máximo para la justificación de las actividades subvencionadas será de dos meses a contar desde la realización de la actividad, sin perjuicio de que se establezca un plazo inferior en la correspondiente convocatoria.
2. El régimen jurídico de la justificación será el establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.



3. La justificación de las subvenciones otorgadas a Ayuntamientos se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria evaluativa en consonancia con el proyecto presentado y aprobado y justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, lugar/es y fecha/s de realización, etc., según modelo que figurará en la convocatoria.
- b) Justificación, en su caso, de la exigencia recogida en la base decimoquinta de esta Orden, mediante la presentación de los carteles y/o folletos que evidencien la utilización del logotipo institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Relación clasificada de facturas y documentos de gastos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidos conforme a la normativa aplicable del total de los gastos y de pagos del proyecto realizados por el beneficiario, ordenada por conceptos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago, así como fuente de financiación, que será presentada en el modelo que se establezca para tal fin como anexo en la convocatoria. En caso de que un mismo documento se impute parcialmente a varias fuentes de financiación, se indicará el porcentaje en que se aplica a cada una de ellas. Si la subvención se hubiera otorgado con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto en la base decimoctava de la presente Orden.
- d) Certificación emitida por el órgano o unidad responsable que tenga a su cargo la contabilidad en el que se haga constar que los documentos justificativos incluidos en el punto anterior corresponden a los gastos y pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que el Ayuntamiento los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas distintas a las que figuran en la relación como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.
- e) Certificación emitida por el órgano o unidad responsable que tenga a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento en la que se detallen todos los ingresos, fondos propios o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación del importe y su procedencia, de su aplicación al proyecto subvencionado y de haberse cumplido todas las obligaciones contempladas en la normativa vigente que resulte de aplicación.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- h) Otros documentos o declaraciones que puedan establecerse en la convocatoria para la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la solicitud de subvención a efectos de criterios valorables.

4. La justificación de las subvenciones otorgadas a las Asociaciones culturales sin ánimo de lucro, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, debiendo contener, al menos, la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, lugar/es y fecha/s de realización, etc., según modelo que figurará en la convocatoria.
- b) Justificación, en su caso, de la exigencia recogida en la base decimoquinta de esta Orden, mediante la presentación de los carteles y/o folletos que evidencien la utilización del logotipo institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Relación clasificada del total de los gastos y pagos del proyecto realizados por el beneficiario, ordenada por conceptos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago, que será presentada en el modelo que se establezca para tal fin como anexo en la convocatoria. En caso de que un mismo documento se impute parcialmente a varias fuentes de financiación, se indicará el porcentaje en que se aplica a cada una de ellas. En caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto en la base decimoctava de la presente Orden.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y, en su caso, de los procedentes de otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- f) Originales o copias compulsadas de facturas o documentos de gastos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidos conforme a la normativa aplicable, incluidas en la relación a que se hace referencia en esta base, numeradas y ordenados por conceptos según presupuesto.

- g) Justificantes de pago, originales o copias compulsadas, de los documentos de gasto aportados para la justificación, debiendo darse a cada justificante de pago la misma numeración que al justificante de gasto al que corresponda el mismo. Dicha acreditación se realizará conforme a lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (D.O.C.M. nº 106, de 23 de mayo).
- h) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.
- i) Otros documentos o declaraciones que puedan establecerse en la convocatoria para la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la solicitud de subvención a efectos de criterios valorables.

5. Los Servicios de Cultura de las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de cultura comprobarán, cada una en su ámbito territorial, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y la aplicación de los fondos percibidos de las subvenciones otorgadas a los beneficiarios con domicilio social en cada una de las provincias.

6. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

La falta de presentación producirá los efectos señalados en el artículo 39.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la normativa vigente correspondan.

7. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en esta base. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

8. Del resultado de las actuaciones de comprobación efectuadas, los Servicios de Cultura emitirán informe individual que deberá unirse a la justificación y al resto de documentación de todos los expedientes para su remisión al órgano concedente.

A la vista del resultado de la comprobación, la Viceconsejería de Cultura, a través del Servicio de Actividades Culturales, formulará, en su caso, la propuesta de pago, la iniciación del expediente de pérdida de subvención o, cuando así proceda, de exigencia de reintegro.

Base decimoséptima. Financiación de la actividad subvencionada.

1. La realización del proyecto no podrá estar condicionada exclusivamente a la obtención de la ayuda a que hubiere lugar en virtud de la convocatoria de esta línea de subvención.

2. Las subvenciones establecidas en las presentes bases serán incompatibles, para la misma finalidad, con cualquier otra ayuda concedida con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, distintos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras ayudas concurrentes.

3. El presupuesto de la actividad presentado y aceptado servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose ésta como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria. En estos casos procederá la pérdida del derecho al cobro proporcional o, en su caso, el reintegro si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A estos efectos, se consideran fuente de financiación los ingresos de explotación (taquilla, otros ingresos comerciales, etc.) generados por la actividad subvencionada.

7. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, se reintegrará el exceso en la forma prevista en artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base decimoctava. Incumplimiento de obligaciones.

1. El incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden y demás normativa aplicable, así como las causas contempladas en los apartados siguientes relativas al reintegro, serán, asimismo, de aplicación en los supuestos de pérdida de derecho al cobro.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y responderán al principio de proporcionalidad.

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención concedida.

La justificación de un porcentaje menor del 40% del presupuesto del proyecto o de la actividad dará lugar a la pérdida total al derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación a partir del 40% del presupuesto del proyecto, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro parcial de la subvención asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo.

Base decimonovena. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional primera. Convocatoria 2016

En la convocatoria correspondiente al año 2016, podrán subvencionarse proyectos realizados durante el cuarto trimestre del año 2015, si así se establece en la misma.

---

Disposición adicional segunda. Facultades de ejecución.

Se faculta al órgano concedente para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final primera.

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de febrero de 2016

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes  
REYES ESTÉVEZ FORNEIRO